

Los Administradores ejercerán su cargo por plazo de cuatro años y podrán ser separados por acuerdo de la Junta General adoptado con mayoría del Capital Social.

Los consejeros que formen parte del Consejo de Administración por ocupar el cargo de concejal del Ayuntamiento cesarán como miembros del mismo, cuando pierdan la condición de la que deriva su nombramiento. Si bien en el supuesto que el número de los que subsistan sea inferior a tres, permanecerán en sus cargos hasta tanto sea nombrado un número de consejeros igual o superior al mínimo legal o estatutario de tres, que permita el normal funcionamiento del órgano de administración.

El cargo de administrador es gratuito.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN ECONÓMICO.

En todo lo relativo a régimen económico, elaboración del cierre del ejercicio social, cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación de resultado se estará a lo prevenido en la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de los supuestos en que sea aplicable la normativa reguladora de las haciendas locales.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE EXPLOTACION Y USO DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento del estacionamiento subterráneo ubicado bajo la Plaza Mayor de Guijuelo.

ARTICULO 2. DECLARACIONES GENERALES.

1. Este Reglamento es de observación obligatoria para el prestador del servicio de aparcamiento, para sus empleados y también para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento o sus accesos, en un momento dado.

2. El prestador del servicio velará por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento o de cualquier autoridad competente cualquier transgresión del reglamento o cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.

3. Los usuarios u otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados del prestador del servicio destinadas a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4. Los agentes de la Autoridad Municipal podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias y lo deberán hacer cuando por motivos justificados, se lo pida algún empleado del prestador del servicio.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

1. En el aparcamiento se ha previsto un uso mixto de las plazas del aparcamiento, coexistiendo en el mismo plazas de uso exclusivo (plazas de residentes) y plazas de uso indiscriminado (plazas de rotación). El presente Reglamento será de aplicación para todos los usuarios del aparcamiento independientemente del tipo de plaza que ocupe, y en el se recogen, cuando proceda, las singularidades que haya para cada uno de dichos tipos.

2. Para clarificar los artículos que se desarrollan a continuación se detallan los siguientes conceptos:

- Usuario Residente: Es aquel que haya adquirido el derecho de uso de una o mas plazas de aparcamiento con carácter exclusivo o quien legítimamente le haya sucedido.

- Usuario de rotación: Es aquel que, mediante el pago de una tarifa, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.

- Usuario abonado: Se trata de un usuario de rotación que adquiere el derecho de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento de rotación, abonando la tarifa correspondiente.

ARTICULO 4. UTILIZACION DEL APARCAMIENTO.

1. El aparcamiento es de carácter público.

2. La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá a las siguientes normas:

a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros, prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin. En este sentido, el prestador del servicio se reservará el derecho de admisión

del aparcamiento de rotación, pudiendo ejercerlo en los casos correspondientes y podrá denunciar ante el Ayuntamiento al usuario que contravenga esta disposición.

b) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para minusválidos, que solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras está usando dicha plaza.

d) El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono de las tarifas correspondientes, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.

e) En ningún caso se permitirá a los usuarios de rotación y abonados el acceso a las plazas de residente, debiendo disponer el aparcamiento de los sistemas de control y señalización oportunos.

f) En el caso de los usuarios residentes, solo podrán ocupar la plaza de aparcamiento sobre la que tienen derecho de uso adquirido u otorgado. Asimismo, no podrán utilizar plazas de rotación amparados en su derecho de uso. Si así lo hicieran, estarían en las mismas obligaciones que los usuarios de rotación, debiendo abonar las cantidades que le correspondan de acuerdo con las tarifas aplicables a estos, sin derecho a ningún tipo de descuento.

g) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancia, del prestador de servicio, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.

h) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la Legislación aplicable.

i) Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

j) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener dos o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.

k) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer estas más grandes o cambiarlas de forma

l) Los usuarios residentes y abonados dispondrán de un dispositivo personal e intransferible de acceso al aparcamiento y, en su caso, a la zona de plazas de residente o de reserva del Ayuntamiento. En el caso de los usuarios de rotación, el acceso al aparcamiento se permitirá una vez haya recogido el ticket de control de entrada, donde figurará la fecha y hora en la que se ha producido, no permitiéndose la entrada sin el mismo.

m) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

n) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

o) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.

p) Todos los usuarios, en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores, servicios, etc., aunque algunos de estos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del aparcamiento a los que habrá que pedir la correspondiente habilitación. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.

q) En las oficinas del prestador del servicio existirán unas Hojas de Reclamaciones y otras Hojas de Incidencias, cuya regulación específica se contiene en el apartado correspondiente de este reglamento

r) El servicio estará dotado de personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

s) El cuadro de tarifas vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios.

3. En el sistema de abono podrán establecerse diferentes tipos de pago (día completo, diurno, nocturno etc.) y periodos (mensual, trimestral, anual etc.), a criterio del prestador del servicio. En todo caso, el importe de cualquier tipo de abono que sea establecido, no podrá ser superior al importe resultante del cómputo de horas que se correspondan con dicho abono, contabilizadas al precio de tarifa autorizado.

4. El prestador del servicio establecerá un número de plazas para la utilización de automovilistas minusválidos de acuerdo con la legislación vigente.

5. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento no se permite:

a) El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada.

b) El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.

c) El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados los servicios.

d) La entrada de animales de cualquier especie, excepto los perros debidamente atados, ni la venta, comercio ambulante o actividad de cualquier naturaleza.

e) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.

f) La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos tanto las del exterior, como las de comunicación entre las plantas del aparcamiento. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que les están destinados y cuando discurran por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto.

g) Encender fuegos y fumar.

h) El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio sin la debida autorización previa del prestador del servicio.

i) El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

6. En horas de poca demanda y, especialmente durante el horario nocturno podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de personas.

7. Los usuarios residentes deben sujetarse igualmente a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas de la concesión demanial de las plazas de aparcamiento.

ARTICULO 5. HORARIO.

1. El aparcamiento, tanto de residentes como de rotación estará en servicio con el siguiente horario:

a) días laborables (lunes a viernes) de 7:00 a 23:00

b) Sábados y víspera de día de fiesta de 7:00 a 7:00

c) Domingos y festivos de 7:00 a 23:00

2. El horario de funcionamiento del servicio podrá ser modificado en cualquier momento, previo acuerdo entre el prestador del servicio y el Ayuntamiento por motivos de uso o funcionamiento o por acuerdo del órgano correspondiente del gestor directo.

ARTICULO 6. ENTRADA, CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO.

1. Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el usuario retire el ticket horario que le expenderá la máquina situada a este efecto en la rampa de entrada.

2. En el caso de vehículos abonados, será necesario utilizar la tarjeta de abonado suministrada por el prestador del servicio.

3. Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:

a. Las normas del código de circulación y los preceptos legales o reglamentación complementaria.

b. La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.

c. La señalización indicadora de cualquier tipo que instale el prestador del servicio.

d. Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.

e. Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.

f. Las normas de este Reglamento.

4. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y sus rampas de acceso será de 10 km/h.

5. No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

6. La marcha atrás solo se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

7. Cuando el vehículo esta aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

8. En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

9. No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

10. Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaharcar.

11. El usuario deberá satisfacer, en el lugar en el que este instalada la caja de cobro y antes de que el vehículo pueda salir del aparcamiento, el importe de su estancia horaria según las tarifas vigentes en cada momento.

12. El simple hecho de que el vehículo obtenga el ticket y entre en el aparcamiento comportará el pago de la estancia correspondiente, incluso en el caso de que por las razones que fueren siempre, que no sean imputables al prestador del servicio, no haya aparcado habiendo plazas disponibles para hacerlo.

13. Para salir, los vehículos abonados deberán presentar la tarjeta de identificación de cliente de abonado que poseerán.

14. En el caso de que se extravíe el ticket de aparcamiento el usuario deberá ponerlo en conocimiento de los empleados del aparcamiento antes de retirar el vehículo. deberá presentar el DNI y la documentación acreditativa de la posesión del vehículo, requisitos sin los cuales no le será permitida la salida del aparcamiento.

El usuario deberá de satisfacer, en este caso, independientemente de la hora de salida, el importe máximo diario que corresponda a las tarifas horarias vigentes, excepto que se compruebe, por personal del prestador del servicio, que figuraba en el registro de estancias de vehículos en fecha anterior, en cuyo caso se considerara como fecha de entrada la que indique este registro interno y será necesario satisfacer el importe máximo diario según las tarifas vigentes para cada día o

fracción de día de estancia registrada. El prestador del servicio entregará el recibo correspondiente.

En el plazo de una semana contada desde la salida del vehículo del aparcamiento, el usuario podrá presentar el ticket extraviado, en cuyo caso, el prestador del servicio le abonará la diferencia que pudiera haber entre la valoración real del ticket y la cantidad que hubiere pagado el cliente en concepto de pérdida. En este caso será imprescindible la presentación del recibo entregado el cual será anulado.

15. El usuario podrá exigir el recibo justificante del pago de la estancia en el aparcamiento.

16. Cualquier estancia superior a quince días, sin haber prevenido al prestador del servicio, podrá ser considerada como abandono del vehículo y el prestador del servicio lo podrá retirar del aparcamiento, enviándolo a los depósitos municipales.

En este caso serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre vehículos abandonados en la vía pública. El prestador del servicio queda facultado para reclamar el importe de la estancia en el aparcamiento, y el de los gastos que su retirada hubiera producido, mediante los procedimientos legales establecidos.

Las cantidades sobrantes después de la subasta pública, si las hubiera, se destinaran a pagar los importes de los conceptos aquí indicados.

17. Cuando, por la causa que fuere, finalice el periodo de aparcamiento en régimen de abonado, el usuario deberá retirar su vehículo si este se hallara en el aparcamiento. Asimismo, será necesario satisfacer el importe de la estancia que excediera del abono de acuerdo con las tarifas vigentes para el régimen de rotación con pago por fracción sin perjuicio de aplicar lo previsto en el apartado anterior.

ARTICULO 7. TARIFAS.

1. Las tarifas de rotación serán las marcadas por la ordenanza fiscal correspondiente.

2. Las tarifas vigentes para el aparcamiento figurarán expuestas en los accesos de vehículos y en los puntos de pago.

3. Las tarifas para el régimen de abono se expondrán en las oficinas de control del aparcamiento, que es el lugar de atención e información al cliente.

4. El usuario tendrá que exhibir el ticket de aparcamiento, o en su caso, la tarjeta identificativa como abonado a requerimiento de los empleados del aparcamiento en cualquier momento mientras el vehículo esta en el interior del mismo.

5. Las tarifas se entienden validas para cada plaza de aparcamiento señalizada que este, aun parcialmente, ocupada. Por tanto, un vehículo que ocupe más de una plaza tendrá que abonar su estancia consecuentemente a dicha ocupación real o extralimitación.

6. Para la percepción de las prestaciones económicas que los usuarios puedan adeudar al prestador del servicio como contraprestación del servicio de aparcamiento utilizado, esta podrá utilizar los medios legales que determine la Administración Municipal o la legislación vigente.

ARTICULO 8. DAÑOS.

1. El servicio de aparcamiento no constituye un contrato de depósito del vehículo ni de los objetos que pudiera haber en su interior. El prestador del servicio no se hace responsable de cualquier robo, pérdida o daños causados por terceros al vehículo o a su contenido, salvo en el caso que así fuera condenado judicialmente.

2. El prestador del servicio asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto al aparcamiento como a los vehículos que se encuentren en su interior, para cubrir las posibles responsabilidades que se derivaran de cualquier siniestro que se produjera.

3. El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras etc. en el aparcamiento y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato de los empleados del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualesquiera personas que se encuentren dentro del recinto o de los accesos del aparcamiento.

4. Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de salir del aparcamiento, una declaración en la que consten los daños o perjuicios ocasionados.

ARTICULO 9. RECLAMACIONES.

1. En las oficinas del prestador del servicio existirán unas Hojas de Reclamaciones y otras Hojas de Incidencias, debidamente visado por la autoridad municipal, en el que los usuarios podrán hacer constar las reclamaciones que estimen oportunas, expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar.

2. Para que tenga valor y eficacia, en toda reclamación deberá hacerse constar la fecha, la hora, el nombre y apellidos y el DNI del reclamante (pasaporte o permiso de residencia en el caso que se trate de súbditos extranjeros), la exposición de los hechos sobre los que se fundamenta la reclamación y la firma del reclamante.

3. Dichas Hojas de Reclamaciones y de Incidencias serán recogidas por el Ayuntamiento para su oportuna tramitación.

ARTICULO 10. USUARIOS EN REGIMEN DE ABONO.

1. El contrato de abono da derecho a la ocupación de una plaza de aparcamiento durante la franja horaria estipulada según el tipo de abono que se trate, sin otorgarse derecho alguno de reserva u ocupación preferencial de plaza. El prestador del servicio recibirá una contraprestación económica por la prestación del servicio.

2. El cliente abonado facilitará en el momento de producirse su admisión, sus datos personales y los del vehículo.

3. El abono da derecho a la utilización del aparcamiento exclusivamente al vehículo cuyos datos figuren en el registro de inscripción y no es válido para otro vehículo, aunque fuera del mismo propietario. Si por causas de fuerza mayor (avería, accidentes, etc.) el cliente se viera en la necesidad de utilizar provisionalmente un vehículo diferente al dado de alta como abonado, tendrá que solicitar la autorización con la antelación necesaria, pues, de no hacerlo así, tendrá que satisfacer sus estancias de acuerdo a las tarifas vigentes para los clientes de rotación y pago por fracción.

4. En caso de sustitución definitiva del vehículo, el cliente lo comunicará antes para que el prestador del servicio pueda actualizar los datos de la inscripción y de la tarjeta de abono.

5. Cualquier variación de los datos personales del cliente deberá ser comunicada al prestador del servicio.

6. El prestador del servicio entregará a los clientes abonados una tarjeta codificada que será de uso obligatorio tanto en la entrada como en la salida del vehículo abonado.

7. Al recibir la tarjeta de abonado, el cliente satisfará la cantidad que se fije en concepto de depósito, la cual le será devuelta cuando se produzca su baja, siempre que devuelva la tarjeta en perfecto estado de uso.

8. Si por causas no imputables al prestador del servicio fuera preciso entregarle una tarjeta nueva a un cliente, este abonará la cantidad que a tal efecto se fije en concepto de coste de sustitución.

9. En caso de utilización del aparcamiento fuera de los horarios de abono concertado, será necesario satisfacer el tiempo excedido, al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago por fracción.

10. La no utilización de la correspondiente tarjeta, en la entrada o en la salida del aparcamiento, excepto en el caso de averías, o causas justificadas, que tendrán que ser comunicadas inmediatamente, comportará el pago de la estancia al precio que marquen las tarifas vigentes para el usuario en régimen de rotación y pago por fracción.

11. El abono servirá exclusivamente para el aparcamiento que conste en la tarjeta y no para otros aparcamientos que el prestador del servicio pueda tener, salvo las modalidades de abono que puedan establecerse a tal efecto (multiparking).

12. La pérdida o sustracción de la tarjeta de abonado se tendrá que comunicar al prestador del servicio inmediatamente.

13. A efectos de control, el prestador del servicio podrá exigir al cliente la colocación, mientras dure el abono, en lugar visible del vehículo, de un pequeño adhesivo acreditativo de la condición de abonado.

14. El pago de las cuotas de abono se hará de la siguiente manera:

a. La primera cuota, más el depósito de la tarjeta del abonado, al contado en el momento de suscribir el abono. En el momento de suscribirse el abono, el prestador del servicio podrá exigir el pago, en concepto de depósito, del importe correspondiente a un mes de abono. El mencionado importe será devuelto, al abonado cuando se produzca su

baja siempre y cuando este al corriente de pago en sus prestaciones económicas.

b. Las cuotas sucesivas, en las fechas y de la manera que se establezca, por los medios de pago establecidos por el prestador del servicio y por periodos avanzados.

15. El impago de una cuota en la fecha fijada significara la cancelación automática y la pérdida de los derechos de abono. En este caso, si el vehículo continua en el aparcamiento, será preciso satisfacer su estancia al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen rotación y pago por fracción.

16. La baja en el abono tendrá que comunicarse por escrito y con una antelación mínima de quince días. El incumplimiento de este requisito comportara el derecho a la cuota siguiente. No se admitirán bajas temporales de ningún tipo de abono. El hecho de haber estado abonado y causar baja no generara ningún derecho para el caso de que se solicite nuevo abono.

17. El prestador del servicio queda facultado para rescindir un abono unilateralmente en el caso de que el abonado incumpla alguna de las normas de funcionamiento previstas en este Reglamento.

ARTICULO 11. GASTOS REPERCUTIBLES A LOS USUARIOS RESIDENTES.

1. Serán gastos a cargo de los usuarios residentes, a satisfacer en proporción a la parte que a cada uno le corresponda, los siguientes:

a) Los de mantenimiento ordinario, reposición de materiales, limpieza, reparación de instalaciones, administración y explotación de las plazas de aparcamiento en régimen de uso permanente, de forma que durante todo el periodo de duración, se encuentre en perfecto estado de uso, tanto el inmueble como sus instalaciones y servicio.

b) Los gastos de mantenimiento extraordinarios, entendiéndose como tales los obligatorios para el prestador del servicio y no contemplados anteriormente.

c) Los del personal empleado en vigilancia, en su caso, y los del resto de personal que pueda contratarse en cualquier otra función.

d) Los gastos, tributos y pagos fiscales de toda naturaleza que traigan causa del uso o de los derechos de uso del estacionamiento, así como sus avales y fianzas y otros gastos que, en su caso, sean procedentes, desde el momento de inicio del servicio e incluso los no vigentes en la actualidad y que puedan imponerse en el futuro.

e) Los gastos por primas de seguros que se hayan concertado a favor del Ayuntamiento y contra todo riesgo por la totalidad de las construcciones o instalaciones del estacionamiento y por las posibles responsabilidades que se produzcan

f) Cualquier otro gasto repercutible acordado por la comunidad de usuarios.

ARTICULO 12. INSPECCION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

1. El prestador del servicio permitirá, en cualquier momento, que la Alcaldía o quien la represente, y los funcionarios administrativos o técnicos competentes, puedan inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las cláusulas del Pliego, obligándose el prestador del servicio a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación cuando esta así lo interese.

2. Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada judicialmente al prestador del servicio o al personal a su servicio serán asumidas por el prestador del servicio, con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.

3. El prestador indirecto del servicio explotara directamente el servicio de aparcamiento, no pudiendo ceder su gestión a un tercero, a excepción de los supuestos previstos y por los procedimientos señalados en la vigente Legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas.

4. El prestador del servicio velara por el buen orden del servicio, y dictara y arbitrara las instrucciones necesarias y solicitara la aprobación del Ayuntamiento cuando las medidas a tomar así lo requieran.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley de Régimen Local de Castilla y León, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como en la Ley y Reglamento, tanto estatal como autonómica, reguladores del transporte terrestre.

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, ADMISIÓN Y MATRICULA DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACION INFANTIL (0-3 AÑOS) DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO (SALAMANCA).

LIBRO 1.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo Primero. Establecimiento y Régimen Jurídico.

Los centros infantiles municipales son centros de atención a la primera infancia cuya acción se halla en la inserción de dos caminos; por un lado el del sistema educativo, en el que nuestros centros trabajan con un proyecto educativo, que se adaptará permanentemente a las normas y objetivos que en cada momento determinen las Leyes y disposiciones reguladoras de la Educación; y por otro lado, el camino de la conciliación de la vida familiar y laboral, en el que nuestros centros se configuran como un recurso municipal de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

La educación infantil es objeto de tratamiento en la LOE como primera etapa del sistema educativo, distribuido en dos ciclos y correspondiendo al primero las edades comprendidas entre los 0 y 3 años. En este ciclo se inscriben los centros municipales, persiguiendo ayudar al objetivo de desarrollo integral –físico, intelectual, afectivo y social- de los menores, mediante una enseñanza de carácter general y voluntaria, cuya demanda –cada vez mayor- debe ser satisfecha por las administraciones públicas.

La Junta de Castilla y León es competente, en el marco de la normativa básica, para establecer la organización de la atención dirigida a los niños de esta etapa educativa y las condiciones que habrán de reunir los centros e instituciones en que se preste. Igualmente establecerá los procedimientos de supervisión y control que estimen adecuados. Dentro de este marco competencial corresponde al Ayuntamiento establecer las condiciones para el acceso al servicio que constituye el mencionado Centro de Educación Infantil, así como las normas para su funcionamiento.

En su vocación de comprometerse activamente en esos objetivos, el Ayuntamiento de Guijuelo, está construyendo un nuevo centro de Educación Infantil Municipal en fase de reconocimiento jurídico del carácter educativo público del centro por la Junta de Castilla y León.

Mediante este Reglamento se pretende regular el funcionamiento de la Guardería de Guijuelo, de titularidad municipal, proporcionando un instrumento riguroso y objetivo para adjudicar las plazas, garantizando una atención adecuada a los menores y facilitando la posibilidad de conciliar la vida familiar y labora y establecer las normas reguladoras del funcionamiento de los servicios públicos que se prestarán en ese centro y los que pudieran construirse en el futuro, de la convivencia en los mismos, de los derechos y deberes de las personas que los utilicen o se responsabilicen de su funcionamiento, y de las funciones de los trabajadores y trabajadoras de los mismos, desarrollando brevemente la normativa de aplicación.

Artículo Segundo. Objeto.

Es objeto del presente reglamento, la regulación de las condiciones generales de funcionamiento, admisión y matrícula del servicio municipal de la escuela infantil de titularidad municipal del Ayuntamiento de Guijuelo, (0-3 años, Educación Infantil) que constituye un servicio educativo y social, de titularidad del Ayuntamiento de Guijuelo, proporcionando a niños y niñas una educación infantil acorde con sus necesidades, valiéndose de las técnicas pedagógicas más idóneas.

Artículo Tercero. Identidad y principios educativos de los centros.

1. Como servicio comunitario la escuela infantil es un centro abierto a todos los niños y niñas de Guijuelo y sus núcleos de población, debiendo cubrir las necesidades de toda la comunidad, limitado únicamente